



1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de Junio de 2016, el señor JAVIER POMARES MEDINA actuando como representante legal de la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S., presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de 2 pozos profundos ubicados en el predio El Remanso, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para uso en el riego de cultivos de banano de exportación existentes. De acuerdo a lo anterior los suscritos presentaron los siguientes documentos:

- Comprobante de pago
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resumen de los pozos perforados.

Que en Auto No. 806 de junio 28 de 2016 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Agosto 10 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

*“INSPECCION: La visita de inspección técnica se realizó en fecha **27/07/2016** y se contó con el acompañamiento del señor Fernando Peña, en representación de la firma solicitante.*

***Localización:** El predio “El Remanso” se localiza sobre las coordenadas N10°50’34.81” – W74°12’19.99”, en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.*

Área total del predio: 313.25 hectáreas



1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Área a cultivar: 300 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada son 2 pozos que se ubican al interior del predio “El Remanso” y que actualmente están inactivos.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de banano.

Caudal solicitado: 60 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros. Los pozos de fincas vecinas se ubican a más de 400 metros.

• **Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se llevará a cabo mediante derivación con equipos de bombeo, tipo, marca y potencia, acorde con las necesidades en cada pozo, de lo cual se le estará informando a CORPAMAG en su debido momento. No habrá almacenamiento del recurso hídrico. Las aguas, una vez extraídas del acuífero, serán distribuidas al cultivo mediante sistemas de riego por aspersión subfoliar. Como se utilizarán sistemas de riego tecnificados, serían escasas las aguas servidas que se produzcan. Se proyecta la construcción de un reservorio para acopiar agua de inviernos y utilizarla en verano, con lo cual se le permitirá recargues al acuífero.

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Antigua “María Luisa”	Profundidad : 79 m. Diámetro boca : 12” Caudal explotable : 61 lps	N10°50’30.65” W74°11’40.92”
Antigua “Floresta”	Profundidad: 138 m. Diámetro boca : 12” Caudal explotable : 70 lps	N10°50’21.89” W74°11’44.75”





1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, tipo de riego y a los módulos de consumo manejados por la Corporación para los distintos usos del agua, teniéndose para riego de cultivo de banano un módulo de consumo de 0.81 lps/ha para riego por aspersión. Entonces:

300 has x 0.81 lps/ha = 243 lps
Total caudal demandado = 243 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

*En la información técnica aportada por el solicitante sobre los pozos a legalizar, se indica de un caudal explotable de 131 lps. Sin embargo, teniendo en cuenta el estudio adelantado por el INGEOMINAS en el año 1998, donde indica que el sector comprendido entre las localidades de Orihueca y Ciénaga presenta problemas de sobreexplotación del recurso hídrico subterráneo, por lo que recomienda, como medida de mitigación, solo la explotación del 50% de los caudales de producción de los pozos de dicho sector. Teniendo en cuenta lo anterior, entonces se contaría con una disponibilidad efectiva de caudal, para atender la presente concesión, de **65.5 lps.**, razón por la cual el solicitante tendrá que explorar otras fuentes hídricas para obtener el caudal faltante que le ayude a cubrir el riego total del proyectado cultivo de banano.*

Se informa por parte del solicitante que teniendo en cuenta que los pozos tienen algunos años de estar inactivos, una vez se reactiven, existen posibilidades de no resultar efectiva la producción de caudales estimados para cada uno de ellos ó alguno puede presentar calidad de agua no aptas para el cultivo, lo que conllevaría a tomar la decisión de sacarlos de operación, como también de perforar nuevos pozos para obtener el recurso hídrico subterráneo para el proyecto de cultivo de banano de exportación.

CONCEPTO:

*Por lo antes expuesto se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGRICOLA MARGARITA S.A.S., con nit No 9003279099, en caudal de 65.5 lps, partir de 2 pozos existentes en el predio **El Remanso**, identificados como pozo “María Luisa” con coordenadas N10°50’30.65” - W74°11’40.92” y pozo “La Floresta” con coordenadas N10°50’21.89” - W74°11’44.75”, para beneficio del anotado predio en riego de cultivo de banano.*



Los
Asu



1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Los 65.5 lps a concesionar se deben captar de la siguiente manera: 30.5 lps del pozo “María Luisa” y 35.0 lps del pozo “La Floresta”

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas provenientes de Dos 2 pozos profundos a la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA., propietarios del predio El Remanso, en caudal de 65.5 lps.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,





1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA: 14 OCT 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de agua subterráneas, provenientes de Dos 2 pozos profundos a la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA., propietarios del predio El Remanso, en caudal de 65.5 lps., para riego del cultivo de banano de exportación, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas se discrimina el caudal de la siguiente manera:

POZO	CAUDAL	COORDENADAS
Antigua "Maria Luisa"	30.5 lps	N10°50'30.65" W74°11'40.92"
Antigua "Floresta"	35.0 lps	N10°50'21.89" W74°11'44.75"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo de los pozos, para que la facturación de la tasa por uso de agua sea por el real volumen utilizado.
2. Presentar, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año.





1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfuración para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, compilados en el Decreto 1076 de 2015, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado





1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar una copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S. y/o mediante la persona que haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo.bo.: Alfredo M.
Expediente 4608

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2533

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 65.5 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO, UBICADOS EN EL PREDIO EL REMANSO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2016 se notifica personalmente al señor(a) Juan Manuel de la Cruz Pomares quien exhibió la C.C. No. 12.543.719 expedida en Santa Marta, en su condición de apoderado, el contenido de la Resolución No. 2533 de fecha 14 Octubre 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Handwritten Signature]
EL NOTIFICADOR
c.c. 12.543.719

c. c.

